

ser beneficiario de la beca o ayuda al estudio otorgado por el Estado los siguientes:... b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Yolanda Fernández Cantera la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Isaias Fernández Mendieta, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3340 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Begoña Ponte Castro.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Begoña Ponte Castro, estudiante de Formación Profesional I en La Coruña, y con domicilio en calle Castro, de Mesía (La Coruña), y

Resultando que doña Begoña Ponte Castro obtuvo dos ayudas al estudio por cuantías de 94.000 y 49.000 pesetas, en concepto de estudios para primer curso de Formación Profesional I, durante el curso 1985-86;

Resultando que, detectado el error de la duplicidad de ayudas, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de La Coruña le reclamó la devolución de la cuantía cobrada indebidamente de 49.000 pesetas, con fecha 6 de mayo de 1987, sin que la interesada procediese a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 7 y 10 de agosto de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, la interesada no presentó alegación alguna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a doña Begoña Ponte Castro reúne los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las

adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedente de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que a la citada alumna se le duplicó por error el pago de la ayuda que le había sido concedida, y que, a pesar de los requerimientos, no lo devolvió.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Begoña Ponte Castro la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Luis Ponte Bello, la obligación de devolver la cantidad percibida de 49.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3341 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Jesús del Barrio Arribas.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Jesús del Barrio Arribas, Estudiante de Geografía e Historia en la Universidad Complutense de Madrid, con domicilio en calle José Zorrilla, número 86, de Segovia, y con documento nacional de identidad número 3.437.597;

Resultando que don Jesús del Barrio Arribas solicitó y obtuvo ayuda al estudio denominada Beca-Colaboración, por importe de 275.000 pesetas, para el curso 1986-87;

Resultando que el Departamento de Análisis Geográfico y Geografía Física, de la Universidad Complutense de Madrid, informa que el interesado no ha realizado el trabajo de colaboración;

Resultando que, con fechas 7 y 10 de agosto de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado el interesado no presentó alegación alguna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que don Jesús del Barrio Arribas no realizó el trabajo de colaboración, incumpliendo las tareas encomendadas por el Departamento de Análisis Geográfico de la Universidad Complutense de Madrid, contraviniendo, por lo tanto, el artículo 20 de la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convocan las ayudas denominadas Beca-Colaboración, que dice: «Los alumnos seleccionados tendrán las siguientes obligaciones: ... b) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 17, en los Centros o Servicios a los que haya sido

adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado por la Universidad;

Considerando que en el artículo 21 de la Orden antes citada, dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en el caso... de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Jesús del Barrio Arribas la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Bernabé del Barrio Sanz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 275.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 92.000, 92.000 y 91.000 pesetas, cada cuatro meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3342 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Dolores Miralles Alberola.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Dolores Miralles Alberola, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Novelda (Alicante), con domicilio en avenida de Alicante, número 11, de Monforte del Cid (Alicante), y con documento nacional de identidad número 74.217.445, y

Resultando que doña María Dolores Miralles Alberola solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar tercero de BUP en Novelda (Alicante) durante el curso 1985-86, dotada de 53.000 pesetas;

Resultando que los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación de la Generalidad Valenciana en Alicante, con posterioridad a la concesión comprueban que la estudiante había obtenido dos suspensos en el curso inmediato anterior, por lo que no podía ser beneficiaria de beca, dado que en los estudios que realiza es condición indispensable tener aprobado completamente el curso anterior;

Resultando que, con fecha 21 de abril de 1986, la Consejería de Educación de la Generalidad de Valencia en Alicante, le requirió la devolución de las 53.000 pesetas indebidamente percibidas, sin que la interesada procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de

carácter personalizado; la Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regulan los requisitos académicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo para la vista y audiencia el padre presentó escrito, no así la interesada, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Orden de 24 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Los alumnos de estudio de nivel medio deberán matricularse por cursos completos... Para obtener el beneficio de beca seá preciso tener aprobado completamente el curso anterior»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Dolores Miralles Alberola la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Miralles Romero, la obligación de devolver la cantidad percibida de 53.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 18.000 pesetas, 18.000 pesetas y 17.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3343 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Ana María Arroyo Trenado.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Ana María Arroyo Trenado, estudiante del curso de Adaptación de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura, con domicilio en avenida Constitución, número 50, de Navalvillar de Pela (Badajoz), y con documento nacional de identidad número 33.984.682, y

Resultando que doña Ana María Arroyo Trenado solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 147.000 pesetas para realizar el curso de Adaptación de Física durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no asiste a clase con regularidad ni se presenta a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, por lo que procedió a solicitarle, con fecha 10 de junio de 1987, la devolución de dicha ayuda, es decir, 147.000 pesetas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 27 de octubre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al